# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA AL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, (el “Decreto de Reforma Constitucional”) mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 17 de octubre de 2016.
4. **Opinión del Instituto.** Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/280116/4 de fecha 28 de enero de 2016, el Pleno del Instituto emitió la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN RESPECTO A LA INCORPORACIÓN DE MEDIDAS PROTECTORAS Y PROMOTORAS EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y LIBRE CONCURRENCIA QUE DEBAN INCLUIRSE EN LA CONVOCATORIA, LAS BASES Y SUS ANEXOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL CONCURSO INTERNACIONAL NÚMERO APP-009000896-E1/ 2016, CUYO CONVOCANTE ES LA SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y EMITE LOS MODELOS DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL Y DE RED COMPARTIDA MAYORISTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL MISMO USO, QUE FORMARÁN PARTE DE LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA DEL CONCURSO INTERNACIONAL SEÑALADO”.
5. **Concurso para la instalación y operación de la red pública compartida de telecomunicaciones**. El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Convocatoria a toda persona física o moral, nacional o extranjera, a participar en el concurso internacional número APP-009000896-E1-2016 para la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada, para la instalación y operación de la red pública compartida de telecomunicaciones”; en esa misma fecha se publicaron en la página de internet de la entidad convocante y en CompraNet las “BASES DEL CONCURSO INTERNACIONAL NÚMERO APP-009000896-E1-2016 PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA CONFORME A LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA RED PÚBLICA COMPARTIDA DE TELECOMUNICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE JUNIO DE 2013, CONTEMPLANDO EL APROVECHAMIENTO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO QUE INCLUYE LOS SEGMENTOS DE 703 A 748 MHz Y DE 758 A 803 MHz, CON UN TOTAL DE 90 MHz BAJO LA FIGURA DE ARRENDAMIENTO Y DE UN PAR DE HILOS DE FIBRA ÓPTICA DE LA RED TRONCAL REFERIDA EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL MISMO DECRETO” (las “Bases”).
6. **Decreto de creación de PROMTEL.** El 11 de marzo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se crea el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones” (“PROMTEL”) como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (“Secretaría”), cuyo objeto es realizar las acciones tendientes a garantizar la instalación de la red pública compartida de telecomunicaciones y otras para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por sí, a través de terceros o en asociación público-privada, de acuerdo con las funciones a que se refiere el artículo 3 de dicho Decreto, a fin de impulsar el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones (el “Decreto de Creación”).
7. **Precisiones a los modelos de títulos de concesión en materia de los principios de neutralidad a la competencia en la relación del concesionario con autoridades públicas.** Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/300316/12 de fecha 30 de marzo de 2016, el Pleno del Instituto emitió el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ELIMINA LACONDICIÓN 13 DEL MODELO DE CONCESIÓN DE ESPECTRO Y REALIZA PRECISIONES A LA CONDICIÓN 18 DEL MODELO DE CONCESIÓN MAYORISTA, QUE FORMAN PARTE DE LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA DEL CONCURSO INTERNACIONAL NÚMERO APP-009000896-E1/2016 QUE TIENE POR OBJETO ADJUDICAR UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA RED COMPARTIDA”.
8. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 12 de diciembre de 2016, PROMTEL presentó ante el Instituto, la solicitud para el otorgamiento de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, en los rangos de frecuencias 703-748 MHz y 758-803 MHz, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo Décimo   
   Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional (la “Solicitud de Concesión”).

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.-** **Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** El artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que el Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6o., Apartado B, fracción II de dicho Decreto y, entre otras, contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida.

En ese sentido, el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto de Ley señala que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, realizará las acciones tendientes a instalar la red pública compartida de telecomunicaciones a que se refiere el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señalado previamente.

Asimismo, dicho artículo indica que en caso de que el Ejecutivo Federal requiera de bandas de frecuencias del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz) para crecer y fortalecer la red compartida señalada en el párrafo que antecede, el Instituto las otorgará directamente, siempre y cuando dicha red se mantenga bajo el control de una entidad o dependencia pública o bajo un esquema de asociación público-privada.

En relación con lo anterior, el artículo 142 de la Ley establece lo siguiente:

“**Artículo 142.** El Instituto asignará directamente 90 MHz de la banda de 700 MHz para la operación y explotación de una red compartida mayorista, mediante concesión de uso comercial, en los términos establecidos en esta Ley.”

Por su parte el numeral 14.2.3 de las Bases estableció que PROMTEL debería solicitar al Instituto el otorgamiento de un título de concesión para usar, aprovechar y explotar la banda de frecuencias del espectro que incluye los segmentos de 703 a 748 MHz y de 758 a 803 MHz, con un total de 90 MHz, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que el concursante ganador le entregara la documentación referida en el numeral 14.1 de dichas Bases.

En relación con lo anterior, es importante señalar que con el objeto de brindar certeza a los agentes económicos interesados en participar en el concurso objeto de las Bases, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/280116/4 señalado en el Antecedente IV de la presente Resolución, el Instituto proporcionó a la Secretaría, entre otros, el modelo de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que formaría parte de las mismas. Lo anterior, en el entendido de que dicho modelo podría ser objeto de modificaciones por parte de este Instituto, como consecuencia de particularidades que pudieran derivarse del resultado del propio concurso.

Finalmente, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 173 apartado A fracción I, de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso de uso determinado para uso comercial.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Como se señaló en el Considerando Segundo anterior, el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto de Ley señala que el Instituto otorgará directamente, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz) para crecer y fortalecer la red compartida previamente señalada, siempre y cuando dicha red se mantenga bajo el control de una entidad o dependencia pública o bajo un esquema de asociación público-privada.

Con respecto a lo anterior, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión, observando que contiene los siguientes elementos:

1. **Características Generales del Proyecto.**
2. **Descripción del Proyecto:** PROMTEL señaló que el artículo 1o. de su Decreto de Creación establece que dicho organismo tiene como objeto realizar las acciones tendientes a garantizar la instalación de la red pública compartida de telecomunicaciones y otras para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por sí, a través de terceros o en asociación público privada.

Asimismo, PROMTEL indicó que las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud de Concesión, constituyen un elemento fundamental para dar cumplimiento a su objeto; adicionalmente, manifestó que de conformidad con las Bases, para la conformación de una asociación público-privada, dicho organismo deberá aportar los derechos de uso de las bandas de frecuencias mencionadas, a fin de que el participante ganador de la licitación a que se refieren las Bases, se encuentre en posibilidad de realizar las acciones necesarias para la instalación y despliegue de la red pública compartida.

En ese sentido, el proyecto de la red pública compartida objeto de la Solicitud de Concesión, será desarrollado mediante un contrato de asociación público-privada que al efecto se suscriba, por virtud del cual PROMTEL deberá aportar bajo la figura de arrendamiento, los derechos de uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico que incluye los segmento de 703 a 748 y de 758 a 803 MHz, con un total de 90 MHz, de conformidad con las atribuciones conferidas en su Decreto de Creación.

1. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
2. **Capacidad Técnica.** PROMTEL señaló las atribuciones que tiene conferidas en virtud de su Decreto de Creación, mismas que se encuentran orientadas a garantizar la instalación de la red pública compartida objeto de la Solicitud de Concesión.

Asimismo, del “Estatuto Orgánico del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2016 (el “Estatuto Orgánico de PROMTEL”), se desprende que éste cuenta con una Unidad de Ingeniería, Supervisión y Control de Proyectos, misma que de conformidad con sus facultades cuenta con la capacidad técnica para la implementación del presente proyecto.

1. **Capacidad Económica.** PROMTEL manifestó que la capacidad económica requerida para la implementación del proyecto se encuentra contemplada en la asignación presupuestal establecida en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016. Asimismo, los “Calendarios de presupuesto autorizados para el ejercicio fiscal 2017”, publicados por la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2017, especifican el presupuesto asignado a dicho organismo descentralizado para el año 2017.
2. **Capacidad Jurídica.** PROMTEL hizo referencia a su Decreto de Creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2016, mediante el cual acredita su existencia y naturaleza jurídica. Asimismo, su Director General, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto Orgánico de PROMTEL, y el artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, está plenamente facultado para representar a dicho organismo.
3. **Capacidad Administrativa**. PROMTEL indicó que su organización y funcionamiento interno se encuentran contemplados en el Estatuto Orgánico de PROMTEL.
4. **Pago por el análisis de la solicitud.**

Por lo que hace al comprobante de pago de derechos, PROMTEL presentó la factura 160004629, de fecha 7 de diciembre de 2016, por el monto establecido en el artículo 173 apartado A fracción I, de la Ley Federal de Derechos, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso de uso determinado para uso comercial.

Por otro lado, en lo que respecta al plazo establecido en el numeral 14.2.3 de las Bases, de la Solicitud de Concesión se desprende que la misma fue presentada dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que el concursante ganador de la licitación objeto de las Bases le entregara la documentación referida en el numeral 14.1 de las mismas.

Adicionalmente, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2894/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/469/2016 de fecha 21de diciembre de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en materia de competencia económica en sentido favorable respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa en los siguientes términos:

“[…]

**III.1. Concesiones y Permisos del PROMTEL y Personas Relacionadas**

De acuerdo con información presentada por el PROMTEL, el Registro Público de Concesiones del Instituto, así como el expediente UCE/OLC-002-2016, el Solicitante y Personas Relacionadas no cuentan con permisos o concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones móviles en México. Adicionalmente, el Solicitante y Personas Relacionadas no ofrecen directa o indirectamente servicios de telecomunicaciones móviles en México.

**IV. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Solicitud**

En caso de otorgarse la concesión de espectro radioeléctrico a PROMTEL, dicho organismo, en asociación con Altán Redes, podrá prestar servicios mayoristas de telecomunicaciones móviles con cobertura nacional a través de la Red Compartida.

A partir de la información remitida por la DGCT y disponible para esta DGCC, se identificó que el PROMTEL y Personas Relacionadas, no participan, directa o indirectamente, como accionistas, socios o miembros del consejo de administración en sociedades o empresas que cuenten con concesiones o permisos para prestar servicios mayoristas de telecomunicaciones móviles en México.

Por lo anterior, el PROMTEL, en asociación con Altán Redes, será un nuevo competidor en la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones móviles en México.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue al PROMTEL una concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial, en los rangos 703-748 MHZ y 758-803 MHz, con un total de 90 MHz, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios mayoristas de telecomunicaciones móviles en México.

El análisis y la opinión que se emite en este documento se circunscriben a la evaluación en materia de competencia económica de la Solicitud, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el PROMTEL o Altán Redes deba(n) obtener de este Instituto u otra autoridad competente; ni sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera(n) haber incurrido.

[…].”

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones y que de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, procedería el otorgamiento de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Finalmente, y considerando que el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección, el Instituto se reserva el derecho de otorgar concesiones o autorizaciones dentro de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud de Concesión o porciones de las mismas, a título secundario, en cuyo caso, el uso de las bandas de frecuencias materia de la Solicitud de Concesión de la presente Resolución contará con protección contra interferencias perjudiciales.

**Cuarto.- Opinión de la Secretaría.** Finalmente, por lo que hace a la opinión técnica no vinculante a que se refiere el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, debe considerarse que la Solicitud de Concesión fue presentada por un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría y atendiendo a lo establecido en el numeral 14.2.3 de las Bases emitidas por la citada dependencia, por lo que este Instituto no consideró necesario solicitar la opinión técnica respectiva, toda vez que resulta notorio el interés por parte de la Secretaría para su otorgamiento, cuestión que no afecta la decisión del Instituto, pues éste cuenta con plena independencia para dictar la presente Resolución.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar al solicitante la concesión solicitada para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial en los rangos de 703-748 MHz y 758-803 MHz.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”; Décimo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 54 y 142 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 173 apartado A fracción I de la Ley Federal de Derechos, y 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 20 fracción XIV y XV, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este Órgano Autónomo emite los siguientes

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se otorgaa favor del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal,un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a nivel nacional, en los segmentos de 703 a 748 MHz y de 758 a 803 MHz, con un total de 90 MHz, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para el cumplimiento a lo establecido por el artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero siguiente.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, el contenido de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial al Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal.

**CUARTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión Ordinaria celebrada el 16 de enero de 2017, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, y Javier Juárez Mojica.

En lo particular, la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza manifestó voto en contra del Resolutivo Primero en cuanto a no incluir el atributo de mayorista al concesionamiento del espectro; y en consecuencia, en contra de la Condición Tercera del título de concesión, debido a que no señala que es para uso comercial mayorista; y en contra de no incluir la condición de neutralidad a la competencia en el título de concesión.

La Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó voto en contra de que no se haya incorporado la condición de neutralidad de la competencia.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/160117/1.